

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 91/2025**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio <b>LXVI/DAYCC/0053.08.CC/2025</b> y anexo de Gerardo Fernández Noroña, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	<b>7260</b>
Oficio <b>LXVI/DAYCC/0077.01.CC/2025</b> de Sergio Ruiz Arias, delegado de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	<b>8252</b>
Escrito y anexo de Sergio Carlos Gutiérrez Luna, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	<b>8763</b>
Oficio <b>SGG/SLSG/0689/2025</b> y anexos de Jorge Luis Beas Gámez, quien se ostenta como Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del estado de Tamaulipas.	<b>9186</b>
Oficio <b>0174/2025</b> y anexos de Cynthia Lizabeth Jaime Castillo, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Tamaulipas.	<b>9660</b>

Las documentales se recibieron los días tres, veintidós y veintinueve de abril, así como ocho y dieciséis de mayo de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veinticinco.

Agréguese al expediente los oficios, el escrito y los anexos de los Presidentes de las Mesas Directivas de las cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, del Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del estado de Tamaulipas, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>; así como del delegado de la

**<sup>1</sup>Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.**

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 67, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

**Artículo 67.**

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: (...).

**Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**

De conformidad con la constancia que al efecto exhibe y en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

**Artículo 23.**

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...).

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

**Poder Ejecutivo del estado de Tamaulipas.**

De acuerdo con la copia certificada de su nombramiento, así como del acuerdo gubernamental mediante el cual se delega en la persona titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales adscrita a la Secretaría General de Gobierno, la facultad de representar legalmente al gobierno del estado de Tamaulipas. Asimismo, con apoyo en el artículo 26, fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Tamaulipas, que establece:

**Artículo 26.**

A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que específicamente se le asignan en la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...)

Cámara de Senadores, cuya personalidad se tiene por reconocida en el presente proveído, esto en términos del artículo 11, párrafos primero y segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En atención a su contenido, se acuerda lo siguiente:

**Contestación de la demanda y de la vista ordenada.** Se tiene a los poderes Legislativo y Ejecutivo locales dando contestación a la demanda de este medio de control constitucional y a las cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, desahogando la vista ordenada mediante acuerdo de once de marzo de dos mil veinticinco, en términos del artículo 10, fracciones II y III de la ley reglamentaria.

#### Solicitudes

#### **Delegados, autorizados, domicilio y pruebas**

**Solicitud:** Los promoventes designan delegados, el Poder Legislativo designa autorizados, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrecen como pruebas las documentales que remiten, los discos compactos de las autoridades demandadas, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto.

**Acuerdo:** Con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria, en relación con los diversos 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>2</sup>, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley, **se tiene** a los promoventes designando **delegados**, al Poder Legislativo local autorizados, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y **ofreciendo** las pruebas referidas.

#### **Copias simples**

**Solicitud:** El delegado de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión solicita que se le expida copias simples de las contestaciones respectivas y de los alegatos que en su oportunidad se formulen.

**Acuerdo:** De conformidad con el numeral 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena expedir a su costa las copias simples que solicita; en el entendido que previo a su entrega, será necesario que **solicite una cita** conforme a lo previsto en el artículo 8 del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*.

---

XXII. Representar legalmente al Gobernador del Estado, así como ejercer su representación general ante los tribunales competentes y, de manera particular, en los litigios previstos en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

#### **Poder Legislativo del estado de Tamaulipas**

De conformidad con la documental que exhibió para tal efecto y en términos del artículo 22, numeral 1, inciso I), de la **Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas**, que establece:

#### **Artículo 22.**

1. Son atribuciones del presidente de la Mesa Directiva: (...).

I) Tener la representación legal del Congreso para rendir informes en juicios de amparo, actuar en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, e intervenir en cualquier litigio o acto jurídico, y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

<sup>2</sup> El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

**Artículo Segundo.** La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

### Acceso al expediente electrónico

**Solicitud:** La Cámara de Diputados y el Poder Ejecutivo local solicitan el acceso al expediente electrónico en favor de los delegados que indican.

**Acuerdo:** De la consulta y con base en las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordenan agregar a este expediente, se advierte que las personas señaladas por la Cámara de Diputados cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 12 del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda **favorablemente** dicha solicitud a la indicada autoridad.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

No obstante, **no ha lugar a acordar de forma favorable dichas solicitudes al Poder Ejecutivo estatal**, toda vez que el promovente fue omiso en precisar la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas a las que pretende autorizar para tales efectos.

### Sobreseimiento

Ahora bien, visto los últimos oficios de cuenta, se advierte que los poderes Ejecutivo y Legislativo locales manifiestan lo siguiente:

*“(...) En el caso se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 19, fracción V de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que procede el sobreseimiento en términos del artículo 20, fracción II, de la referida Ley Reglamentaria, los cuales establecen lo siguiente: (...).*

*Ahora bien, por Decreto **66-294**, del Congreso del Estado de Tamaulipas, se derogó la fracción XII, del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2025, de fecha 9 de abril del presente año, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 10 de abril de 2025, en la Edición Vespertina Número 44, cuyo contenido es el siguiente: (...).*

*En esas condiciones, es claro que en caso se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria, ya que la norma impugnada en la Controversia Constitucional fue derogada, y por ende la misma cesó en todos sus efectos legales correspondientes, atento lo que produce es sobreseer en términos del artículo 20, fracción II, de la misma legislación. (...).*

**(...) Que derivado de iniciativa presentada por el Municipio de San Nicolás, Tamaulipas, en sesión celebrada el 09 de abril de 2025, este Legislativo expidió el Decreto 66-294, mediante el cual se deroga la fracción XII, del Artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2025, (...) publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Tomo CL, de fecha 10 de abril de 2025, en su edición Vespertina número 44, página 21, visible en el link (...). Por lo anterior, se**

**considera procedente la petición para que se decrete el sobreseimiento de la presente Controversia Constitucional (...)**

Al respecto, se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en el artículo 20, fracción II, en relación con el diverso 19, fracción V de la ley reglamentaria, en atención a que **han cesado los efectos de la norma general impugnada**, tal y como se demostrará a continuación.

Del contenido de los preceptos indicados en el párrafo anterior, de la ley reglamentaria, se desprende que procederá el sobreseimiento de las controversias constitucionales cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 19 de la citada ley.

**Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes: (...).

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia;

**Artículo 20.** El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

(...)

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior; (...).

En el caso, el Poder Ejecutivo Federal promovió la presente controversia constitucional en contra de los poderes Ejecutivo y Legislativo del estado de Tamaulipas, en la que impugna de manera exclusiva el Decreto número 66-100 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2025, en específico su artículo 24, fracción XII, incisos a) y b), cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 24.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente: (...)	
Concepto	Tarifa
(...)	
XII. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios)	
a) Aéreo,	50% de un UMA's por metro lineal.
b) Subterráneo,	25% de un UMA's por metro lineal.
(...)	

En esa tesitura, conviene precisar que de la revisión de los anexos que se acompañan al último oficio del Poder Ejecutivo local, se advierte que éstos consisten, entre otros, en la **copia certificada del Periódico Oficial del estado de Tamaulipas de diez de abril de dos mil veinticinco en el que consta la publicación del Decreto 66-294**, mediante el cual "(...) se deroga la fracción XII del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás, Tamaulipas,

## CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 91/2025

para el Ejercicio Fiscal 2025”.

De lo anterior podemos concluir que si a través del Decreto 66-294 fue derogada la fracción XII del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2025, lo que es precisamente la materia de impugnación en esta controversia constitucional, **es claro que han cesado los efectos de la norma general controvertida en este asunto.**

En tales condiciones, **por haber quedado demostrada de manera fehaciente la cesación de los efectos de la norma objeto de este medio de control constitucional** y toda vez que éste no ha cerrado instrucción para efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, en términos de los artículos 19, fracción V, 20, fracción II, y 25 de la ley reglamentaria, **procede sobreseer** en la controversia constitucional citada al rubro.

Por lo expuesto y fundado, se

### ACUERDA

I. Se sobresee en la controversia constitucional 91/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal.

II. Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio y de forma electrónica al Poder Ejecutivo Federal, así como a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 2163/2025. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002e2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2025T16:15:32Z / 11/06/2025T10:15:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	1f 12 17 23 d0 d5 07 19 24 53 8e 4e 58 3e e1 fd 57 8d 09 50 20 62 b3 b3 46 d5 95 87 0c 28 7b 2b 13 a5 4a 19 09 fc c5 e2 03 b6 b3 95 31 b2 26 2a cb 72 e4 5f 7c 5f fb 7f 49 e0 7c ec 8c 48 88 41 0c 8b 7d 7f 3e 89 47 85 dd 7e f0 56 91 12 81 eb 33 5e 04 75 32 97 16 80 a6 8e 1f 96 cb c0 f5 3e 7f 47 e2 04 96 8a 37 53 3e 52 da be 4d fe 74 5f bb 86 30 b5 68 cc 92 f5 27 d6 d5 a7 bf 42 7a 13 86 12 83 01 40 f7 7e 54 11 fa 45 4f 99 f6 17 0c 0f 98 72 d6 d3 50 9f 2f 62 97 2a 43 f7 63 e9 73 c4 30 30 7a f7 fa 84 4d dd d0 4f 31 f3 2f 0d 76 94 38 8d 19 8c 09 a6 37 d8 08 e1 b6 f1 2a 83 98 65 81 5c 48 1b 84 12 f1 81 3f 58 ed a9 43 76 e0 e0 a7 36 6f 4b 03 f7 f5 e2 d1 1a 53 86 0c c7 06 f4 a8 de 27 10 ae f0 b6 aa 12 aa 5e 17 de 41 b8 29 fd c1 be 88 a0 bc 18 59 62 7d 3e 9f 66 86 06				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2025T16:15:33Z / 11/06/2025T10:15:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002e2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2025T16:15:32Z / 11/06/2025T10:15:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	99486			
	Datos estampillados	C9A7C93BC627A2A54F3C782E5E4902C6D2400EF3832DB2AA29678298DF7A66505BCE			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2025T04:03:18Z / 10/06/2025T22:03:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	98 43 7a 08 99 99 74 ed 9f f0 16 cf e8 a7 b8 c9 a8 75 67 df e3 7f 6f d6 da 89 e5 64 b4 cd e5 bd 9c 18 77 7d 02 44 b2 43 af 62 30 12 8d 37 34 68 d2 17 17 c5 61 5a 59 99 bc b9 a9 66 3b 0c 9e da 68 8c b7 87 69 13 16 03 ff 67 65 47 d6 c7 80 28 5c 04 d2 fe 4e 9b 62 8e 7c c3 84 67 aa 3a 5d 50 c7 a8 88 41 c7 69 73 a0 23 3e 89 91 c8 c7 cc 21 a9 b6 e1 e9 5c 67 e0 a1 74 83 61 1e a3 0e 63 2b 29 ae 54 07 ba a9 99 16 03 ae d8 87 b5 f5 e2 dd 64 58 b5 df a1 1f 5f 3c 8d 19 62 c5 bb 98 57 90 2f c4 0a a3 91 16 55 b3 63 03 37 de 58 dc 21 dc 36 71 a6 4e 15 99 7e 42 56 a0 67 c7 2d f1 1d 9b 67 e9 11 0a 63 3a 8f 21 aa 3e 54 1f 94 07 28 86 79 95 7a 5d fe c1 f0 46 4f f6 e5 61 ad 8a 9d 88 10 5b 8c 20 4c 3c c3 fc 18 64 85 df da 4c 67 02 1b ca 48 e9 01 7a ba 6d fb 68 c4 71 16 1f db 5a				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2025T04:03:18Z / 10/06/2025T22:03:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2025T04:03:18Z / 10/06/2025T22:03:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	98032			
Datos estampillados	AEA2CCDE333BE0FB6509689DF237418021F5A8006310C6B265A9C2E016D4FBBAA97A				